

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXCURSIONES

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con los artículos 41 al 47 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios senderismo

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA.

La contraprestación económica por la prestación de servicios de excursiones por el Excmo. Ayuntamiento de Baena, tiene la naturaleza de precio público por no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados por el Excmo. Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, entendiéndose beneficiarios a todos los que se inscriban en la actividad de senderismo que se convoque.

ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA

1. La cuantía del Precio Publico regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 2 de este artículo, que incluirá el transporte en autobús, guía, seguro de responsabilidad civil y de accidentes.
2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

<u>PRECIO PUBLICO (Según Distancia en kilómetros de la salida</u>	<u>Importe euros</u>
Km. Ida y vuelta hasta 70 km.	3,00 euros
km. Ida y vuelta desde 71 a 250 km.	5,00 euros
Km. Ida y vuelta a partir de 251 km.	7,00 euros

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACION DE PAGO.

1. La obligación de pago de este precio público nace desde que se inicie la prestación de la actividad a que se refiere la presente Ordenanza reguladora.
2. El importe del precio público deberá ser ingresado en la entidad bancaria que se determine al efecto, previamente antes de la inscripción, debiendo adjuntarse con la misma fotocopia de la transferencia bancaria, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de inscripción.
3. La devolución del precio publico como consecuencia de la anulación de la inscripción deberá realizarse con anterioridad a la finalización del plazo de inscripción, ya que una vez iniciada la actividad no se procederá a la devolución del precio público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de octubre 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 245 de fecha 28 de diciembre 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Baena, 19 de enero 2016

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,